

SUPUESTO PRÁCTICO DE COTIZACIÓN PARA 2009 (RETRIBUCIONES EN METÁLICO Y EN ESPECIE)

ISABEL LÓPEZ Y LÓPEZ

Profesora del CEF

Extracto:

EL presente trabajo desarrolla un supuesto práctico relativo a cómo se efectúa la cotización a la Seguridad Social, la valoración de las retribuciones en especie, el cálculo del tipo de retención y del ingreso a cuenta y la forma más idónea de confeccionar el recibo de salarios, todo ello en base a la aplicación de las normas de Seguridad Social y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Palabras clave: cotización, bases de cotización, retenciones e ingresos a cuenta IRPF y recibo de salarios.

ENUNCIADO

Datos de la empresa

- Nombre o razón social TELFAX, S.A.
- Domicilio C/ Camelias n.º 13, CP/28046.
- Código de cuenta de cotización 28007692012.
- Entidad aseguradora de AT/EP INSS (CLAVE 777).
- Tiempo de trabajo 8 horas/día de lunes a viernes.
- Número de trabajadores 1.
- CIF/NIF A13523768.

Datos del trabajador

- Nombre Mercedes Lamas Losada (de 45 años de edad).
- NIF 33721751S.
- Tipo de contrato Ordinario por tiempo indefinido (clave 100).
- Categoría profesional Ingeniera.
- Grupo de cotización 1
- Número de afiliación a la SS 280035427122.
- Antigüedad 1 de enero de 1997.
- Código CNAE 26 Tarifa de Primas 1,80% (IT) y 1,20% (IMS).
- Situación personal Viuda, convive con un hijo de 15 años sin rentas, y con su madre de 70 años de edad, que percibe una renta anual de 5.500 euros y tiene declarada una discapacidad del 45%.
- Retribuciones del mes de marzo del año 2009 estipuladas en contrato de trabajo:
 - Salario base 1.110,50 euros/mes
 - Antigüedad 110,00 euros/mes
 - Plus responsabilidad 760,90 euros/mes
 - Plus de disponibilidad 450,80 euros/mes
 - Plus de transporte 120,45 euros/mes

- Además tiene derecho a dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre equivalentes cada una de ellas a salario base más antigüedad. También tiene derecho a una paga de beneficios de 1.110,50 euros en el mes de abril.
- El plus de transporte lo percibe durante 11 meses al año.
- En el año 2008 percibió en concepto de primas de producción la cuantía de 8.500 euros.
- La empresa realiza una aportación anual al Plan de Pensiones de la trabajadora de 3.000 euros. A dicho plan, la trabajadora aporta 6.000 euros más.
- La empresa cede el uso de la vivienda en la que reside la trabajadora. La vivienda, por la que la empresa paga 7.200 euros anuales de arrendamiento, tiene un valor catastral, no revisado, de 60.050,00 euros y un valor de adquisición de 165.060,00 euros.
- La trabajadora utiliza un vehículo de la empresa cuyo coste de adquisición con IVA fue de 14.050,00 euros.
- En el mes de marzo realizó un viaje de 5 días a París en avión por el que percibió en nómina 1.550,00 euros. Ha justificado 400,00 euros con el billete de avión, 600,00 euros con facturas de hotel y 550 euros con facturas de restaurantes.
- El ingreso a cuenta se repercute a la trabajadora descontando su importe de las retribuciones dinerarias.
- A efectos del porcentaje del IRPF, la empresa ha optado por regularizar trimestralmente.

SE PIDE:

Confeccionar el recibo de salarios correspondiente al mes de marzo del año 2009.

SOLUCIÓN

Antes de confeccionar el recibo de salarios vamos a hallar las bases de cotización del mes de marzo de 2009, las cuotas a pagar por el trabajador en el mes de marzo, el tipo de retención correspondiente al año 2009 y el ingreso a cuenta.

1. BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2009

Notas y pasos preliminares:

A efectos de cotización hay que incluir tanto el salario en dinero como el salario en especie.

En cuanto al **salario en especie**, además del importe de este propiamente dicho habría que computar también el «ingreso a cuenta»; no obstante como, en este caso, el ingreso a cuenta ha sido repercutido en la trabajadora, no se procede a efectuar en este momento su cálculo puesto que no es objeto de cotización a la Seguridad Social.

La *valoración de la retribución en especie* se efectúa de la siguiente manera:

- Uso de vehículo propiedad de la empresa:

$$20\% \times 14.050,00 \text{ €/año} = 2.810,00 \text{ €/año}$$

$$2.810,00 \text{ €/año} : 12 \text{ meses} = \mathbf{234,17 \text{ €/mes}}$$

- Utilización de vivienda gratuita:

$$10\% \times 60.050,00 \text{ €/año (valor catastral sin revisar)} = 6.050,00 \text{ €/año}$$

Límite: 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo, y así:

Salario base 1.110,50 €/mes

Antigüedad 110,00 €/mes

Plus responsabilidad 760,90 €/mes

Plus disponibilidad +450,80 €/mes

$$2.432,20 \text{ €/mes} \times 12 \text{ meses} = 29.186,40 \text{ €/año}$$

Plus transporte (120,45 €/mes \times 11 meses) 1.324,95 €/año

Pagas extraordinarias [2 \times (1.110,50 € + 110 €)] 2.441,00 €/año

Paga de beneficios (abril 2009) 1.110,50 €/año

Retribución variable 2008 8.500,00 €/año

Vehículo 2.810,00 €/año

Plan de pensiones +3.000,00 €/año

$$\text{Total} = 48.372,85 \text{ €/año}$$

$$\text{El } 10\% \text{ de } 48.372,85 \text{ €/año} = 4.837,29 \text{ €/año}$$

Como 6.050,00 €/año es superior al *Límite* nos quedamos con el límite, es decir, 4.837,29 €/año.

$$4.837,29 \text{ €/año} : 12 \text{ meses} = \mathbf{403,11 \text{ €/mes.}}$$

A) Base de cotización por contingencias comunes (BCC/C):*1.ª Retribuciones computables.*

Salario base	1.110,50 €/mes
Antigüedad	110,00 €/mes
Plus responsabilidad	760,90 €/mes
Plus disponibilidad	450,80 €/mes
Plus transporte	15,00 €/mes ¹
Vivienda	403,11 €/mes
Vehículo	234,17 €/mes
Manutención	+ 93,25 €/mes ²
	<u>3.177,73 €/mes</u>

2.ª Prorrateo pagas extraordinarias.

$$\frac{2 \times (1.110,50 + 110,00) + 1.110,50}{12} = 295,96 \text{ €/mes}$$

A continuación se suman la 1.ª y la 2.ª norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$3.177,73 \text{ €} + 295,96 \text{ €} = 3.473,69 \text{ €/mes}$$

3.ª Comparación entre bases.

Base máxima: 3.166,20 €/mes.

Base mínima: 1.016,40 €/mes.

Como la base de cotización inicial, es decir, 3.473,69 €/mes, no está comprendida entre la base máxima y la base mínima del grupo de cotización al que pertenece el trabajador, la base de cotización por contingencias comunes es la base máxima, es decir, **3.166,20 €/mes**.

¹ El plus de transporte cotiza en la medida en que su cuantía exceda del 20% del IPREM, es decir, $20\% \times 527,24 \text{ €/mes} = 105,45 \text{ €/mes}$. $120,45 \text{ €/mes} - 105,45 \text{ €/mes} = 15 \text{ €/mes}$.

² Respecto a la manutención, en concepto de dietas de viaje, está exenta de cotización hasta 91,35 €/día, por tanto, $91,35 \text{ €/día} \times 5 \text{ días} = 456,75 \text{ €}$. $550,00 \text{ €} - 456,75 \text{ €} = 93,25 \text{ €/mes}$, cotizables a la Seguridad Social.

B) Base de cotización por contingencias profesionales (BCC/P):*1.ª Retribuciones computables.*

Salario base	1.110,50 €/mes
Antigüedad	110,00 €/mes
Plus responsabilidad	760,90 €/mes
Plus disponibilidad	450,80 €/mes
Plus transporte	15,00 €/mes
Vivienda	403,11 €/mes
Vehículo	234,17 €/mes
Manutención	+ 93,25 €/mes
	<hr/>
	3.177,73 €/mes

2.ª Prorrateso pagas extraordinarias.

$$\frac{2 \times (1.110,50 + 110,00) + 1.110,50}{12} = 295,96 \text{ €/mes}$$

A continuación se suman la 1.ª y la 2.ª norma, y ello nos da la base de cotización inicial, y así:

$$3.177,73 \text{ €} + 295,96 \text{ €} = 3.473,69 \text{ €/mes}$$

3.ª Comparación entre topes.

Tope máximo: 3.166,20 €/mes.

Tope mínimo: 728,10 €/mes.

Como la base de cotización inicial, es decir, 3.473,69 €/mes, no está comprendida entre el tope máximo y el tope mínimo vigentes en el año 2009, la base de cotización por contingencias profesionales es el tope máximo, es decir, **3.166,20 €/mes**.

2. CUOTAS A PAGAR POR LA TRABAJADORA EN EL MES DE MARZO DE 2009

- a) Por contingencias comunes:
 $3.166,20 \text{ €/mes} \times 4,70\% = 148,81 \text{ €/mes.}$
- b) Por desempleo:
 $3.166,20 \text{ €/mes} \times 1,55\% = 49,08 \text{ €/mes.}$
- c) Por formación profesional:
 $3.166,20 \text{ €/mes} \times 0,10\% = 3,17 \text{ €/mes.}$

3. TIPO DE RETENCIÓN

A) Cálculo de la retribución anual.

Retribución total anual (de enero a diciembre de 2009):

Salario base	1.110,50 €/mes	
Antigüedad	110,00 €/mes	
Plus responsabilidad	760,90 €/mes	
Plus disponibilidad	+ 450,80 €/mes	
	<u>2.432,20 €/mes</u>	$\times 12 \text{ meses} = 29.186,40 \text{ €/año}$
Plus transporte (120,45 €/mes \times 11 meses)		1.324,95 €/año
Pagas extraordinarias [2 \times (1.110,50 € + 110 €)]		2.441,00 €/año
Paga de beneficios (abril 2009)		1.110,50 €/año
Retribución variable 2008		8.500,00 €/año
Vehículo		2.810,00 €/año
Vivienda		+ 4.837,29 €/año
		<u>Total = 50.210,14 €/año</u>

NOTA: Dentro de la retribución total anual no incluimos ni el Plan de Pensiones, ni el exceso de las dietas (ya que en el mes de enero de 2009, fecha en la que se efectúa por primera vez el cálculo del tipo de retención dentro del año natural, no se sabía si las iba a percibir) ni el ingreso a cuenta, ya que se ha repercutido en la trabajadora.

Como 50.210,14 €/año supera el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que le corresponde a la trabajadora, por estar viuda y con un hijo, es decir, 14.369,00 €, procede efectuarle retención sobre sus rendimientos del trabajo.

B) Cálculo de la retención.

1. Base de retención:

45.145,50 €/año

a) Cuantía total de las retribuciones anuales del trabajo: 50.210,14 €/año.

b) Minoraciones:

1.º Cuotas de Seguridad Social:

$3.166,20 \text{ €/mes} \times 12 \text{ meses} = 37.994,40 \text{ €/año} \times (4,70\% + 1,55\% + 0,10\%) = 2.412,64 \text{ €/año}.$

NOTA: En enero la BCC/C y la BCC/P coinciden, al no haber horas extraordinarias y al exceder ambas de la base máxima y del tope máximo vigentes en el año 2009.

[Rendimiento neto = 50.210,14 €/año – 2.412,64 €/año = 47.797,50 €/año]

2.º Reducción por rendimientos del trabajo:

Como el rendimiento neto supera 13.260,00 euros, la reducción es = 2.652,00 €/año.

Total minoraciones = 2.412,64 + 2.652,00 = 5.064,64 €/año.

A la retribución total anual se le restan las minoraciones y ello nos da la base de retención, y así:

$50.210,14 - 5.064,64 = \mathbf{45.145,50 \text{ €/año}}.$

2. Mínimo personal y familiar:

10.221,00 €/año

• Mínimo del contribuyente	5.151,00 €/año.
• Mínimo por descendientes	1.836,00 €/año.
• Mínimo por ascendientes	918,00 €/año.
• Mínimo por discapacidad del ascendiente	+ 2.316,00 €/año.
TOTAL	<u>10.221,00 €/año</u>

3. Cuota de retención:

10.571,86 €/año

Cuota 1: Se determina aplicando a la cuantía de la base de retención anteriormente calculada la siguiente escala:

Hasta	33.007,20 €	8.533,73 €
Resto	45.145,50 €	
	-33.007,20 €	
	12.138,30 € × 37%	+4.491,17 €
		13.024,90 €/año

Cuota 2: Se determina aplicando a la cuantía del mínimo personal y familiar anteriormente calculada la siguiente escala:

Hasta	0,00 €	0,00 €
Resto	10.221,00 € × 24%	+ 2.453,04 €
		2.453,04 €/año

$$\text{Cuota 1} - \text{Cuota 2} \rightarrow 13.024,90 - 2.453,04 = \mathbf{10.571,86 \text{ €/año.}}$$

4. Tipo previo de retención y tipo de retención:

- Tipo previo de retención:

$$\frac{\text{Cuota de retención}}{\text{Retribuciones anuales}} \times 100 = X$$

$$\frac{10.571,86 \text{ €/año}}{50.210,14 \text{ €/año}} \times 100 = 21\%$$

- Importe previo de la retención:

$$50.210,14 \text{ €/año} \times 21\% = 10.544,13 \text{ €/año}$$

- Tipo de retención:

$$\frac{\text{Importe previo de la retención} - 400 \text{ €}}{\text{Cuantía total de las retribuciones anuales}} \times 100 = X$$

$$\frac{10.544,13 \text{ €/año} - 400 \text{ €}}{50.210,14 \text{ €/año}} \times 100 = 20,20\%$$

NOTA: Como consecuencia de la percepción de las dietas en el mes de marzo, habría que regularizar el tipo de retención, pero como el empresario optó por regularizar trimestralmente, no procede efectuar la misma hasta el mes de abril, en función de las variaciones que se hayan producido en el trimestre natural anterior.

5. Importe de la retención e ingreso a cuenta.

En materia de IRPF hay que distinguir entre «retención» e «ingreso a cuenta» del mencionado impuesto.

La «retención» se efectúa sobre la retribución mensual que el trabajador perciba en metálico, aplicando el tipo de retención calculado atendiendo a la retribución anual en metálico y en especie estimada y a sus circunstancias personales y familiares.

El «ingreso a cuenta» se efectúa sobre las retribuciones mensuales satisfechas en especie y se calcula aplicando a su valor el tipo de retención que proceda (que ha de coincidir con el obtenido como tipo de retención de las retribuciones en metálico).

- Importe de la retención:

El tipo de retención ha dado un 20,20%, que se aplica al total devengado correspondiente a las retribuciones en metálico en el mes de marzo de 2009, y así:

$$20,20\% \times 2.645,90 \text{ €}^3 = 534,47 \text{ €/mes}$$

- Ingreso a cuenta:

El ingreso a cuenta consiste en el resultado de aplicar a la valoración de las retribuciones en especie de marzo de 2009, en concepto de vivienda y vehículo, el tipo del 20,20%, y así:

$$20,20\% \times 637,28 \text{ €}^4 = 128,73 \text{ €/mes}$$

Téngase en cuenta que el ingreso a cuenta se ha repercutido en la trabajadora, por tanto se le descuenta de sus retribuciones dinerarias mensuales.

³ Los 2.645,90 € surgen de restar al total devengado -4.989,93 €/mes- el valor mensual de las retribuciones en especie -637,28 €, el plan de pensiones -250 €, las dietas de viaje en concepto de avión y hotel -1.000 €- y los gastos de manutención -456,75 €- (ya que 93,25 € están sujetos a retención por exceder de 91,35 €/día × 5 días = 456,75 €).

⁴ A tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 439/ 2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, no existe obligación de efectuar ingreso a cuenta respecto a las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones.

4. CONFECCIÓN DEL RECIBO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2009

Empresa: TELFAX, SA	Trabajador: Lamas Losada, Mercedes
Domicilio: C/ Camelias nº 13 (CP 28046)	N.I.F.: 33721751S N° Libro de Matricula:
C.I.F.: A13523768	N° de afiliación a la Seguridad Social: 280035427122
Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social: 28007692012	Categoría o grupo profesional: Ingeniera
	Grupo de cotización: 1

Periodo de liquidación: Del 1 de marzo al 31 de marzo de 2009	Total días 30
I. DEVENGOS	
1. Percepciones salariales	
Salario Base	1.110,50
Complementos salariales	
Antigüedad	110,00
Plus responsabilidad	760,90
Plus disponibilidad	450,80
Horas extraordinarias	
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie (Vivienda: 403,11) + (Vehículo: 234,17)	637,28
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Plus transporte 120,45 + Dietas (456,75 no cotizable + 93,25 cotizable = 550,00 €)	670,45
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
Plan de pensiones 250,00 + (Avión + Estancia: 1.000,00)	1.250,00
A. TOTAL DEVENGADO	4.989,93
II. DEDUCCIONES	
1. Aportación del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
	%
Contingencias comunes	3.166,20 4,70 148,81
Desempleo	3.166,20 1,55 49,08
Formación profesional	3.166,20 0,10 3,17
Horas extraordinarias	
Fuerza mayor o estructurales	
No estructurales	
TOTAL APORTACIONES	201,06
2. Impuesto sobre la renta de las persona físicas	20,20 534,47
3. Anticipos	
4. Valor de los productos recibidos en especie	637,28 + 250,00 887,28
5. Otras deducciones Ingreso a cuenta	20,20 637,28 128,73
B. TOTAL A DEDUCIR	1.751,54
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)	3.238,39
Firma y sello de la empresa	31 de marzo de 2009
	Recibí

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL I.R.P.F.	
1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual	3.177,73
Prorrata pagas extraordinarias	295,96
TOTAL	3.473,69
2. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T., Y E.P.) y conceptos de recaudación conjunta (Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial)	3.166,20
	Base Máxima 3.166,20
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias	
4. Base sujeta a retención de I.R.P.F.	2.645,90
	Tope Máximo

⁵ 4.989,93 - (637,28 + 1.250,00 + 456,75) = 2.645,90 €.



ÍNDICE DE LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA SOLUCIÓN DE ESTE SUPUESTO

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio).
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de Otros Derechos de la Seguridad Social (BOE de 25 de enero de 1996 y corrección de errores de 22 de febrero de 1996).
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo).
- Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE de 26 de junio).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del 29), modificada por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE del 22) y por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2009 (BOE del 24).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF (BOE del 31 de marzo), modificado por el Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre (BOE del 31), por el Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo (BOE del 24) y por el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre (BOE del 2 de diciembre).
- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE del 24).
- Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, para el año 2009 (BOE del 24 y corrección de errores del 11 de febrero).

NOTA: Este artículo también ha sido publicado en la *Revista Cefgestión*. CEF. Núm. 127, marzo 2009.